



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0101

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2016-00025-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: LUÍS ALFONSO SEGOVIA GORDILLO.

O B J E T O.

Se procede mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el proceso de la referencia.

Consideraciones del Despacho:

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso indica que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Igualmente prevé dicha norma que, “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS. (...)

“d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Establece el Despacho, que en el presente caso se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de DOS (2) AÑOS, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 16 de marzo de 2021, correspondiente a la constancia de ejecutoria del auto adiado el 9 de marzo del mismo año que aprobó la liquidación del crédito, proceso que cuenta con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Así las cosas, considera el Despacho viable decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR decretada, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto llegare a tener el señor LUÍS ALFONSO SEGOVIA GORDILLO, con C. de C. No. 5.849.224, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORPOBANCA y el desglose y entrega del documento base de la ejecución, pagaré número 155068074, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto llegare a tener el señor LUÍS ALFONSO SEGOVIA GORDILLO, con C. de C. No. 5.849.224, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CORPOBANCA. **Ofíciase por secretaría.**

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución – pagaré número 155068074, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80980bbc0a36c337adafc9fd3aa5890e741f10958b0c686b6096ee14b19de2f**

Documento generado en 16/03/2023 07:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>